



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 01 FEB. 2017

GA

000348

Señora
Tulia Eugenia Beltran Vanegas
Representante Legal
MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S
Carretera la Cordialidad Km 57 – Predio El Custodio Corregimiento Arroyo de Piedra
Luruaco - Atlántico

Ref. Auto No. 00000085

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0703-052 IT 1610 de 26 de diciembre de 2016
Elaboró: IP / Supervisor: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000085

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de la EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- identificada con Nit. 900.411.797-3, representado legalmente por la Señora TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, realizó visita técnica el 03 de Noviembre de 2016 emitiendo para el efecto el Informe Técnico No. 0001610 del 26 de Diciembre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, se encuentra operando normalmente, no obstante de acuerdo a lo manifestado por los habitantes del sector, el día de la visita no se presentó el personal laboral de la empresa. La actividad productiva de la empresa consiste en trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. El horario de producción de la planta es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., los sábados hasta las 2:00 p.m.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 03 de noviembre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Calizas Roa S.A. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio El Custodio ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco.

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción
Recepción de materiales provenientes de canteras	El material que se procesa proviene de canteras ubicadas en los alrededores.
Acopio de material para la construcción	En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio, para luego con una retroexcavadora, tomar el material para ser llevado a la tolva de carga; en esta actividad se generan emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.
Procesamiento de material	Haciendo uso de cargadores el material ingresa a la tolva de carga y por medio de una mandíbula, el material es enviado hacia una zaranda. Por medio de vibraciones de alta velocidad y fuerza de la zaranda, se clasifican en diferentes tamaños.
Trituración de piedra caliza	La piedra es enviada a un triturador de martillo. En esta etapa de procesamiento de las materias primas se generan emisiones a la atmósfera de material particulado, para mitigar estas emisiones se tiene contemplado la humectación de las pilas de materia prima.
Almacenamiento de los materiales de construcción	Luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos clasificados (Granzón, Gravilla y Granito) que por medio de bandas transportadoras y vehículos de carga, son almacenados en pilas dependiendo

suces

AUTO No. 00000085 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

	el tamaño de cada producto.
Transporte y comercialización de los materiales de construcción	Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante la retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado. Igualmente se llenan sacos con pesos especificados que son apilados dentro del predio.

Tabla 1. Proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción.

Una segunda línea de producción de piedra caliza para el sector industrial de la construcción, opera de manera manual a un costado de la línea principal. Por medio de una mandíbula en conjunto con una caída libre de aproximadamente unos diez metros de alto, las piedras son quebradas y reducidas en un diámetro suficiente para ser posteriormente clasificadas y empacadas. A diferencia de la línea de producción principal, esta segunda línea posee una única salida de material pétreo y por consiguiente un único diámetro de producción.

Al momento de la visita de inspección técnica, la planta de reducción y clasificación de piedra caliza compuesta por dos líneas de producción (una manual y una automatizada), se encontraba detenida puesto que no presentaba personal laborando. De acuerdo a lo manifestado por los habitantes del sector, la empresa sí se encuentra operando regularmente pero no se presentaban debido a las lluvias ocurridas durante la mañana.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la segunda línea de producción de material pétreo reducido, no posee ningún sistema o medida de prevención que permita evitar la posible propagación de polvo derivado de su actividad (ver foto 1).



Foto 1. Línea manual y secundaria para la producción de piedra caliza reducida.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la empresa continúa operando sin el uso de mallas polisombras en ningún punto del proceso de reducción y clasificación de piedra caliza. A pesar de que la planta posee alta vegetación en los alrededores inmediatos a la misma, se encuentra a muy pocos metros del área urbana del corregimiento Arroyo de Piedra del municipio de Luruaco – Atlántico (ver foto 2).

30004

AUTO No.

00000085

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"



Foto 2. Pilas de materias primas almacenadas a la intemperie.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Actualmente las actividades desarrolladas por la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. en su predio El Custodio, no generan emisiones de gases de combustión de ningún tipo de combustible y por lo tanto no posee chimeneas o ductos de descarga de ningún tipo. Esto se debe a que el proceso es alimentado en su totalidad por energía eléctrica proveída por la red local del municipio de Luruaco. No obstante, las actividades de trituración, zarandeo (clasificación) y caída de materiales pétreos, generan emisiones fugitivas de material particulado en forma de nubes de polvo que dependiendo de la velocidad y dirección del viento, pueden extenderse a zonas alejadas de la planta.
- 2 La planta de reducción y clasificación de piedra caliza compuesta por dos líneas de producción (una manual y una automatizada), estaba detenida al momento de la visita de inspección técnica ya que no presentaba personal laborando. De acuerdo a lo manifestado por los habitantes del sector, la empresa sí se encuentra operando regularmente pero no se presentaron uso día de lluvia por las lluvias ocurridas durante la mañana.
3. La segunda línea de producción de material pétreo reducido actualmente no posee ningún sistema o medida de prevención que permita evitar la posible propagación de polvo derivado de su actividad.
4. La empresa continúa operando sin el uso de mallas polisombras o cualquier tipo de barrera física, en ningún punto del proceso de reducción y clasificación de piedra caliza que permita retener el posible polvo levantado durante su actividad industrial. A pesar de que la planta posee alta vegetación en los alrededores inmediatos a la misma, se encuentra a muy pocos metros del área urbana del corregimiento Arroyo de Piedra del municipio de Luruaco – Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para

bauch

AUTO No.

00000085

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- identificada con N.º. 000.411.707-5, representada legalmente por la Señora TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecución del presente acto administrativo:

- Realizar de manera inmediata la instalación de mallas polisombras de al menos seis metros de altura alrededor de los equipos de trituración y zarandeo y otras contiguas a las zonas de caída de material pétreo. Es imperante que en total el 100% de lo levantado durante las actividades de trituración y zarandeo de piedra caliza, sea compactado, retenido y recogido por la empresa.
- Instalar de manera inmediata un cercamiento con barrera física de al menos seis metros de altura que permita delimitar la zona de recepción de materias primas y retenga el posible material particulado levantado durante la descarga desde los camiones o por la acción directa del viento. Debido a las características que presenta la piedra caliza, esta medida de retención de material particulado debe tenerse en cuenta indistintamente de que la materia prima se encuentre lavada o no.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001010 del 26 de diciembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

harah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S -PREDIO EL CUSTODIO- UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ARROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0703-052

I.T: No.001610 del 26 de diciembre de 2016

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental